RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/792/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

Resolución que que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00194519.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

> ...
> Tabulador de sueldos y compensaciones de los empleados de confianza De la subdirección de recursos naturales y cambio climático horarios y lugar de ubicación de los mismos
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El quince de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes pata que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, compareció la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El tres de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del rcurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al tabulador de sueldos y compensaciones de los servidores públicos de confianza de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio

Climático, horario de trabajo y donde se ubican físicamente laborando en la dependencia.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio DRH/0496/2019, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en donde precisó lo siguiente:

...

ESTADO PERSONAL DE CONFIANZA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DADO DE ALTA EN PERIODO 2018-2019		
NOMBRE COMPLETO	HORARIO	ADSCRIPCIÓN (UBICACIÓN)
ALLEN AMESCUA ANA GABRIELA	9:00 a 21:00 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
ALTAMIRANO SEN MATILDE	9:00 a 21:00 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
MEDINA MARTINEZ RIGOBERTO	9:00 a 21:00 hrs	UNIDAD DE CEMENTERIOS
CARRILLO MALDONADO JOSE LUIS	9:30 a 17:30 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
ZAVALETA CEBALLOS PAZCUAL	08:00 a 16:00 hrs	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL Y PARQUES Y JARDINES
RUIZ GARCIA DANIEL	11:00 a 11:00 hrs (Jornada Acumulada)	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
ESPINOZA NAVARRO ANIBAL SNART	9:00 a 21:00 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
FIGUEROA PEÑA ARMANDO	9:00 a 21:00 hrs	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL Y PARQUES Y JARDINES
RAMIREZ RAMIREZ FERNANDO	9:00 a 21:00 hrs	DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMATICO
HERNANDEZ HERNANDEZ MAXIMO DOMINGO	9:00 a 21:00 hrs	UNIDAD DE CEMENTERIOS
ROSAS DOMINGUEZ ANABELL	9:00 a 21:00 hrs	DEPARTAMENTO DE AGROECOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio el hecho de que la respuesta es poco legible, omisa y parcial, no se agotaron los medios para la búsqueda exhaustiva de la información.

La Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al momento de comparecer vía correo electrónico al recurso de revisión al rubro citado, amplió su respuesta al adjuntar un link electrónica: https://drive.google.com/file/d/1q_WLUDnNL71fv5RAqcMX5QM9T0ExM4X9/view?usp=sharing

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Cabe hacer notar que de la lectura de la solicitud de acceso, el peticionario no se señaló temporalidad de lo requerido, por lo que el sujeto obligado deberá otorgar aquella que exista o se hubiese generado al momento de la petición, siendo la información del año dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, cuyo rubro y texto son:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

...

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15, fracción X, de la Ley 875 de Transparencia. Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son peticiones de información que el sujeto obligado está en condiciones de atender porque dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Humanos.

En el caso, la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso, al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[1]

En efecto, en el material probatorio exhibido, consta en los requerimientos de información que realizó a la Dirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Recursos Naturales y las respuesta proporcionadas las áreas que resultan competentes para pronunciarse respecto a la información solicitada, al ser las responsables de garantizar el acceso a la información, que conforme a su Manual de Organización, se anexa la respuesta que durante la solicitud de información la dirección de Recursos Humanos se pronunció respecto a la

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

relación del personal, en ella se detallan los horarios y lugar de ubicación de los servidores públicos, como se muestra a continuación:

...

LISTADO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DADO DE ALTA EN PERIODO 2018-2019		
NOMBRE COMPLETO	HORARIO	ADSCRIPCIÓN (UBICACIÓN)
ALLEN AMESCUA ANA GABRIELA	9:00 a 21:00 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
ALTAMIRANO SEN MATILDE	9:00 a 21:00 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
MEDINA MARTINEZ RIGOBERTO	9:00 a 21:00 hrs	UNIDAD DE CEMENTERIOS
CARRILLO MALDONADO JOSE LUIS	9:30 a 17:30 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
ZAVALETA CEBALLOS PAZCUAL	08:00 a 16:00 hrs	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL Y PARQUES Y JARDINES
RUIZ GARCIA DANIEL	11:00 a 11:00 hrs (Jornada Acumulada)	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
ESPINOZA NAVARRO ANIBAL SNART	9:00 a 21:00 hrs	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO
FIGUEROA PEÑA ARMANDO	9:00 a 21:00 hrs	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL Y PARQUES Y JARDINES
RAMIREZ RAMIREZ FERNANDO	9:00 a 21:00 hrs	DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMATICO
HERNANDEZ HERNANDEZ MAXIMO DOMINGO	9:00 a 21:00 hrs	UNIDAD DE CEMENTERIOS
ROSAS DOMINGUEZ ANABELL	9:00 a 21:00 hrs	DEPARTAMENTO DE AGROECOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

...

Al respecto de la respuesta otorgada durante la sustanciación por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que en el correo electrónico adjuntó una la liga electrónica, el cual contiene un oficio número CTX-981-19, en donde da contestación al recurso de revisión.

En el documento se observa los tramites internos que realizó para la búsqueda de la información respecto al tabulador de sueldos y compensaciones de los trabajadores de confianza adscritos a la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, en contenido del documento anexa una liga electróica: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii;

El documento contiene un documento que direcciona a la fracción VIII, que se refiere a la remuneración bruta y neta de todos los servidores de confianza, en ella aparecen dos apartados que corresponden a los periodos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, al seleccionar el apartado dos mil diecinueve, nos direcciona a un archivo en formato excel, con el nombre de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza" el cual se encuentra la información solicitada.

Si bien, en el procedimiento inicial el sujeto obligado informó únicamente la relación del personal de confianza que labora en la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático en el periodo dos mil dieciocho al dos mil diecinueve, a través de la Dirección de Recursos Humanos, como se puede observar en líneas anteriores. La información faltante respecto al tabulador de

sueldos y compensaciones fue proporcionada durante la sustanciación al ampliar su respuesta.

Es así, que con las respuestas otorgada se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; motivo por el cual resultan correctas la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el

Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos